

RECOPILACION DE LEYES

por Orden Numérico
Con Indices

Numérico, Temático y de Notas

T O M O 8 3

Desde la ley 18.238, de 1° de septiembre de 1983, a
la ley 18.314, de 17 de mayo de 1984

APENDICE

ANEXO B

Decretos con fuerza de ley

ANEXO C

Decretos que fijan el texto refundido, coordinado y sistematizado
de cualquier cuerpo legal, cuando no llevan nuevo número de ley

ANEXO D

Decretos supremos promulgatorios de acuerdos, convenios,
protocolos, tratados y otras convenciones internacionales

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por el Sector Publicaciones

L E Y N° 1 8 . 2 7 3

Renueva vigencia de coeficientes para distribución del Fondo Común Municipal y del aporte fiscal que indica

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 31.758, de 30 de diciembre de 1983)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"ARTICULO UNICO Renuévase, desde el 1° de enero de 1983 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la vigencia de los coeficientes para la distribución entre las municipalidades del país, de la participación en el Fondo Común Municipal y del Aporte Fiscal, fijados por el Ministerio del Interior para los años 1981 y 1982, según lo dispuesto por los artículos 36°, 38° y 7° transitorio del decreto ley 3.063, de 1979¹⁵¹.

La nueva determinación de los factores y coeficientes que deberá hacerse de acuerdo con esas disposiciones legales, regirá a partir del 1° de enero de 1984, fecha desde la cual se computarán los trienios que fija el citado artículo 36°.

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— CESAR MENDOZA DURAN.— CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR."

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 26 de diciembre de 1983.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Sergio Jarpa, Ministro del Interior.— Carlos Cáceres, Ministro de Hacienda.

*



L E Y N° 1 8 . 2 7 4

Modifica la Ley General de Bancos

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 31.762, de 4 de enero de 1984)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

¹⁵¹ Véase la nota 105.

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO Agrégase al final del inciso segundo del N° 1 del artículo 84° de la Ley General de Bancos, contenida en el decreto con fuerza de ley 252, de 1960¹⁵², después del actual punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"No obstante, se considerarán las garantías constituidas por prenda de letras de cambio, pagarés u otros documentos, que reúnan las siguientes características:

a) Que sean representativos de créditos que correspondan a precio pagadero a plazo de mercaderías que se exporten; y

b) Que hayan sido emitidos o aceptados por un banco o institución financiera nacional o extranjera y, en todo caso, representen para ellos una obligación incondicional de pago."

ARTICULO TRANSITORIO Por el plazo de dos años a contar desde la vigencia de esta ley, los bancos podrán conceder créditos, directa o indirectamente, a una misma persona natural o jurídica, sin garantía, por una suma equivalente hasta el 10% de su capital pagado y reservas, si la parte que excede del 5% de ello corresponde a créditos en moneda extranjera para exportaciones de cualquier naturaleza.

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— CESAR MENDOZA DURAN.— CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR."

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 26 de diciembre de 1983.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.—
Carlos Cáceres, Ministro de Hacienda.

151 Véase la nota 105.

LEY N° 18.274

152 El decreto ley 252, de 1960, fijó el texto de la Ley General de Bancos. ("Diario Oficial" N° 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2°, pág. 1026).

*

153 El decreto ley 2.437, de 1978, estableció normas sobre distribución del descuento que señala a que están afectas las apuestas hipotecarias y otras disposiciones. ("Diario Oficial" N° 30.251, de 28 de diciembre de 1978; Recopilación de Leyes, Tomo 74, pág. 1037). MODIFICACIONES: Decreto Ley 2.973, de 1979; Recopilación de Leyes, Tomo 75, pág. 1037. ("Diario Oficial" N° 30.349, de 27 de diciembre de 1979; Recopilación de Leyes, Tomo 75, pág. 110). Decreto con fuerza de ley 50, de 1979, de Prevención Social (Art. 12° y 13°). Véase el inciso 2° del artículo 8° del "Diario Oficial" N° 30.352, de 17 de mayo de 1979; Recopilación de Leyes, Tomo 75, pág. 1037.

152 El decreto con fuerza de ley 252, de 1960, fijó el texto de la Ley General de Bancos. ("Diario Oficial" N° 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2°, pág. 1026).

Complétese esta información con la nota 95 del Tomo 82 de la Recopilación de Leyes.